Nota DGNCP N° 5603/2026.

Asunción, 11 de julio de 2026

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	388647
Expediente	303730
Etapa del Procedimiento	General
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	General
Nombre de la Licitación	ADQUISICION DE OCRELIZUMAB INYECTABLE 300 MG - AMPARO CONSTITUCIONAL
Entidad	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. Se publica el presente convenio modificatorio, recordando a la convocante la absoluta responsabilidad de la misma ante eventuales consecuencias del procedimiento licitatorio en las condiciones establecidas. La emisión del código no constituirá aprobación o convalidación de ningún acto administrativo emitido en el marco del procedimiento de contratación ni de su ejecución. El código será emitido a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas.
2. Se deja constancia que la contratante ha remitido una modificación contractual; en consecuencia, corresponde señalar que dicha modificación debe ser debidamente comunicada al Departamento de Convenios Modificatorios a través del módulo correspondiente, a fin de su registro, control y trazabilidad administrativa. En tal sentido, se recomienda realizar la comunicación formal en el sistema de convenios modificatorios, en cumplimiento de los procedimientos aplicables.
3. Asimismo, se deja expresa constancia de que la difusión o publicación de la modificación contractual en la etapa de Adjudicación, no implica su aprobación, validación ni conformidad por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), manteniéndose incólumes las facultades de control y verificación que correspondan conforme a la normativa vigente.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03

Verificador: DNCP